

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio Radicado bajo el No. 2021-00329, para efectos de estudiar su admisión. Provea.

González, 29 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00329-00

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda verbal – reivindicatoria, instaurada por los señores **LEONARDO LOZANO ASCANIO Y JAVIER LOZANO MACHUCA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS**, a fin que se declare que les pertenece el dominio pleno y absoluto del predio denominado “San Miguel”, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 196-22163 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, y en consecuencia se disponga la restitución de una fracción del mismo, a manos de los demandantes, la cual adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1. Revisada la demanda, se observa que se allega prueba de la realización de la conciliación prejudicial donde se convocó al demandado, las cual es requisito de procedibilidad conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

No obstante, se ha de resaltar que dicha diligencia de conciliación se realizó ante la Inspección de Policía de esta localidad; Advirtiendo el Despacho que los **Inspectores de Policía** tan solo **pueden** emplear la **conciliación** o la mediación en los conflictos relacionados con la convivencia, toda vez que el legislador en la Ley 1801 de 2016 determinó un límite respecto de la materia sobre la cual podrá aplicarse estos mecanismos de solución de conflictos. Por lo que, en el evento que los Inspectores de Policía realicen Conciliaciones en asuntos sobre los cuales expresamente la Ley no los faculta, estas actas carecerían de validez y estarían viciadas de nulidad por falta de competencia de la persona o funcionario que realizó la Conciliación, por lo que la aportada carece como requisito de procedibilidad.

2. Aporte el avalúo catastral actualizado del predio denominado “San Miguel”.

Siendo, así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 90 ibidem, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

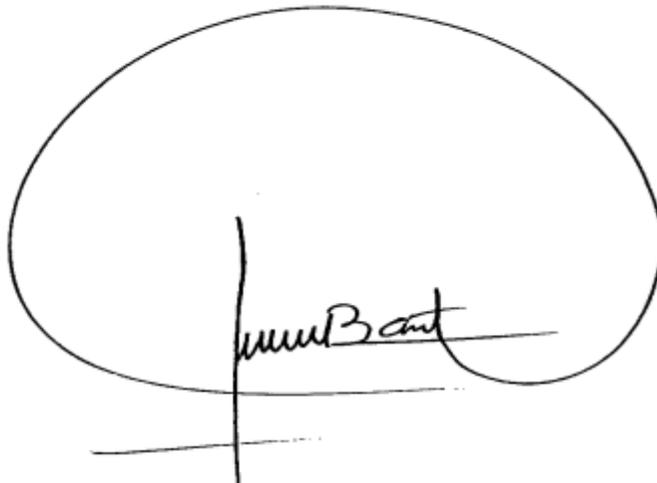
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL** con T.P. No. 326.927 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: al Despacho del señor Juez el presente proceso de regulación de cuota alimentaria, informando que parte demandante allego memorial solicitando se ordene al Banco Agrario de Colombia S.A, le permita abrir una cuenta de ahorro permanente. Provea.

29 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

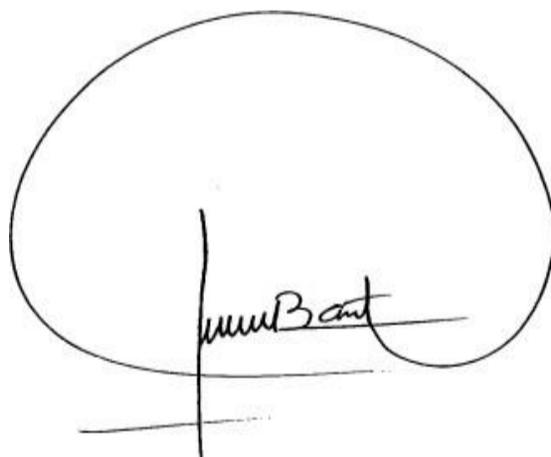
González, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00209-00

Visto el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en razón al cambio de residencia, por lo que se **ORDENARÁ** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, proceda a realizar la apertura de una cuenta de ahorro permanente, a nombre de **DEGNE MIGDONIA SANTIAGO RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.332.527 de González, en la cual la Caja de Retiro de las FF.MM (CREMI)., consignará la cuota de alimentos impuesta al señor **ALET JOSÉ OCHOA GARCES**, a favor de sus menores hijos **MATHIAS** y **ANDERSON OCHOA SANTIAGO**.

Una vez obtenido la apertura de la cuenta de ahorros, vuelva al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez